

AL DESPACHO de la señora Juez, informando que venció el término de traslado para la contestación el día 29-09-2023, en donde se tuvo en cuenta la suspensión decretada por el C.S.J. mediante Acuerdo PSCJA23-12089, transcurriendo en silencio. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 4 de octubre de 2.023.



BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, cuatro de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Viene al Despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JORGE ALIRIO CASTRO LEON, para definir la etapa subsiguiente, en virtud a que se ha agotado el trámite procesal y es procedente proferir la decisión que en derecho corresponda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con la demanda se acompañó los pagarés **No. 060676100003075** de fecha cinco (05) de marzo de dos mil quince (2.015) y **No. 060676100004677** de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019), los cuales reúnen las exigencias previstas en el art. 422 del C.G.P. y con fundamento en ellas se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 27 de junio de 2.023, ordenando la notificación al ejecutado en los términos de los arts. 291 y s.s. del C.G.P.

De la literalidad de los títulos valores aportados se desprende que tales requisitos se hallan presentes, toda vez que JORGE ALIRIO CASTRO LEON, al suscribir los pagarés ya referidos, se obligó como deudor a pagar unas sumas determinadas de dinero así:

1.) Las suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$2.594.616.00), como capital contenido en el pagaré No. 060676100003075 de fecha cinco (05) de marzo de dos mil quince (2.015), adjunto a la demanda y con fecha de vencimiento el treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023), mas DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$253.860.00), por concepto de intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré citado, desde el día 14 de octubre de 2.022 al 14 de abril de 2.023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 31 de mayo de 2.023 hasta el pago total de la obligación, más la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4.420.00) por otros conceptos. Ahora

bien, mediante auto de fecha 4 de agosto del presente año, se aceptó la reforma de la demanda presentada por el apoderado demandante, modificando el numeral 1.1. del ordinal primero del auto de fecha 27 de junio de los corrientes quedando así: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$253.860.00), por concepto de intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré citado, a la tasa DTF+7 puntos efectivo anual, desde el 14 de octubre de 2.022 al 14 de abril de 2.023.

2.) La suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/C (\$10.714.280.00), como capital contenido en el pagaré No. 060676100004677 de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019), y con fecha de vencimiento el treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023), más UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/C (\$1.666.109.00), por concepto de intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré citado, desde el día 27 de diciembre de 2.022 al 30 de mayo de 2.023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 31 de mayo de 2.023 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta el pago total de la obligación, mas la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$57.198.00) por otros conceptos.

Revisado el plenario, se observa que, el demandado JORGE ALIRIO CASTRO LEON fue notificado mediante aviso el día 5 de septiembre del año en curso, dejando transcurrir el término de traslado en silencio, el que venció el 29 de septiembre del año que cursa, lo anterior, aplicando la suspensión de términos ordenada por H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2.023, entre el día 14 y hasta el 20 de septiembre de 2.023.

Como el ejecutado dentro del término legal no formuló excepciones, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el art. 440 del C.G.P., esto es, seguir adelante la ejecución para cumplir con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así mismo, se ordenará el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar, por medio de perito que se designará en el momento correspondiente y se dispondrá el remate de dichos bienes en la fecha que oportunamente se señalará.

Finalmente, se fijará como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.223.238.00), conforme a lo establecido en el numeral 4° del art. 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga - Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de JORGE ALIRIO CASTRO LEON, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago de fecha el 27 de junio de 2.023 y la reforma de la demanda de fecha 4 de agosto de 2.023.

SEGUNDO: DÉSELE aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., referente a la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, conforme a lo normado en el art. 444 C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, en la fecha que oportunamente se señalará.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.223.238.00), conforme a lo establecido en el numeral 4° del art. 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZA

Baap/Cabm

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ONZAGA SDER.</p> <p>Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. 119 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy 5 DE OCTUBRE DE 2.023.</p> <p>BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE Secretario</p>
--

Claudia Amparo Ballesteros Martinez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efa4057c7332da937f44a65d45411ceee611c8040a2f1731a4fc5bc79c9b7b2**

Documento generado en 04/10/2023 10:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>